EXPOSICIÓN DE MOTIVO AL PROYECTO DE ORDENANZA

“Por la cual se adopta una política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras del departamento de sucre”

HONORABLE DIPUTADOS

La constitución del política de 1.991, el estado colombiano se reconoce la diversidad étnica y culturalmente, lo cual presupone la adecuación orgánica y funcional para cumplir con dicha caracterización. En consecuencia, es deber de esta corporación apoyar los procesos organizativos, acciones y actividades encaminadas a impulsar el desarrollo de esta comunidades Afrocolombianos, en cuanto a ellas han contribuidos históricamente al desarrollo del departamento de sucre, todo lo que ha estado a su alcance, en el campo intelectual, político, económico, religioso, cultural deportivo y fuerza de trabajo. Por lo tanto con la aprobación de la presente ordenanza estamos honrados y aplicando con los preceptos constitucionales y legales, consagrados en los artes. 7 y 13 de la CN. En armonía con la ley 70 de 1993 o Estatuto Nacional Afrocolombianos, así las cosas, empezar hacer un justo reconocimiento y valoración a esta comunidad como un grupo étnico, sirve de estimulo para que continúen contribuyendo a impulsar con más ímpetu al desarrollo de nuestros departamento.

En este sentido, la ley 70 de 1993, constituye un desarrollo particular de la normatividad constitucional de carácter étnico en beneficio de comunidad negra o, afrodesendiente de la misma manera en cumplimiento de la preceptiva constitucional séptima, la mayoría de las leyes sobre medio ambiente, educación, minería y desarrollo rural, entre otras.

Así mismo las entidades territoriales del país con mayor presencia afro, es el caso de los ministerio de interior y de justicia en su subdirección de comunidades negras, la procuraduría general de la nación y la defensoría del pueblo con las defensorías para asuntos étnicos entre otras, igualmente tenemos entidades territoriales como el distrito capital de Bogotá y en el segundo caso, existe una gerencia de negritudes para el departamento de Antioquia.

Respecto a nuestro departamento en sucre, el último censo nacional de población realizado por el DANE para el año 2005, respecto a la pregunta de auto reconocimiento étnico, el porcentaje de los habitantes reconocido como afrodecendientes asciende a un total de 121.738 lo que equivale a 16.0% del total de la población del departamento que asciende a 762.263 datos estadísticos como los siguientes: tenemos en el departamento en total de 7.227% de personas que manifestaron no tener pertenencia étnicas. Vale consignar que del total de 41.468.348 colombianos el 10.5% se auto reconocieron como afros y sucre contiene 11.6% de estos datos , a pesar de su participación directas en todas las actividades procesos relacionados con el desarrollo departamental, el reconocimientos de los aportes que históricamente ha realizado esta población en mínimo o casi nulo desde el punto de vista colectivo, reconocimiento que debe hacer elevado a política pública como una manera de superar dicho ostracismo sistemático, para lo cual esta política pública debe trazarse un calendario de resultados medibles en el tiempo con la implementación de planes programas y proyectos orientado a que esta persona superen las difíciles condiciones sociales en que se desenvuelven política que no significa que vayamos a sacrificar otros actores sociales por el contrario se seguirán atendiendo pero cifraremos una política especial para que los afro sucreños perciban materialmente que la administración atienden sus necesidades con un propósitos concreto, que es colocarlos en condiciones de equilibrio social con relación resto de habitantes del territorios. Es importante reseñar además, que la situación de esta comunidad étnica amerita especial atención por cuanto presentan problemas de entidad cultural y muy baja autoestima, basta observar los resultado del pasado censo DANE y las cifras de necesidades básicas insatisfechas NBI en el país, tiene en los afrodesendientes a sus principales protagonistas según los sucesivos censos de población que sean realizados, si tomamos el último censo del año 2005 este nos indica que las BNI en los afros alcanza una preocupante cifra de 82% , panorama el cual nuestros departamento no es la excepción lo cual, influye negativamente en el rendimientos y aportes en las actividades productivas de toda índole que desarrollan, connacionales suceso que afecta a todos los sucreños por igual puestos que todos hacemos parte de esta colectividad administrativas.

Conviene tener presente que uno de los elementos de mayor preocupación para el estudio de la problemática de la población afrocolombiana en general y afrosucreña en particular, es la falta de datos estadístico confiable (situación que es de una urgencia manifiesta ) sobre todo para la implementación de cierta políticas públicas para esta población en el contextos nacional, así las cosas, el resto de levantar nuestra estatistica departamentales respecto a esta población, es una necesidad inaplazable.

Por hecho el presente proyecto de ordenanza departamental busca a contribuir a solucionar 5 aspecto fundamentales de esta población, que son: 1- aumentar el conocimiento y capacidad de los líderes de estas comunidades sobre la gestión ambiental, adecuado manejo de los recursos naturales renovable, conservación de la bioversidad y mantenimiento en buenas condiciones del equilibrio ambiental.

2- aumentar los conocimientos sobre la cultura afrodecientes y promocionarla dentro y fuera del departamento de sucre.

3- fortalecer el proceso organizativo y funcionamiento del las organizaciones sociales de esa población

4- impulsar e desarrollo integral de estas comunidades asentadas en el departamento, para mejorar su calidad de vida.

5- adecuar la estructura orgánica y funcional del departamento a los mandatos constitucionales y legales en materia étnica, por lo anterior se desarrollan contenido acerca de territorios, como por ejemplo en salud, educación, economía, cultura y participación política.

Por todo lo anterior consideramos que la honorable asamblea departamental de nuestro querido sucre, debe darle curso a esta iniciativa, contribuyendo con esta a la superación de la discriminación histórica de que han sido objetos estas comunidades y estrechando las brechas del desequilibrio social, político y económico, que han menguado sus crecimientos.

Cordialmente,

Asambleísta ponente

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nª\_\_\_\_\_\_\_\_

“por la cual se adopta una política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o étnica del departamento de sucre”

La asamblea departamental de sucre, en uso de sus facultades constitucionales legales y especiales las conferidas los artículos. (1,2,7,10,13,25,40,43,44,45,53,58,60,63,64,66,68,70,71,93,176,300,305 (numerales 2y6 ) 356 y 357 de la constitución política nacional, la ley 70 del 1993 y sus decretos reglamentarios,

ordena:

ARTICULO 1ª: OBJETO: de conformidad con la normatividad antes citadas, la presente ordenanza tiene por objetivo promover el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político , social y ambiental de las comunidades negras o étnicas afrodesendientes del departamento de sucre, sobre la base de garantizar a estas comunidades de participación con miras a mejoras sus condiciones de vida mediantes la implementación de acciones afirmativas.

ARTICULO 2º: POLITICAS: en desarrollo del artículo anterior, establézcanse las siguientes políticas en beneficios de las comunidades negras o étnicas afrodesendientes del departamento de sucre.

PARAGRAFO PRIMERO: territoriales. La administración pública departamental de sucre en coordinación con los municipios respectivos, se compromete a adquirir, legalizar facilitar y acompañar el acceso progresivo a la tierra tanto urbana como rural a las comunidades negras o étnicas afrodesendientes del departamento, y a miembros de ellas que lo requieren para fines habitaciones y/o productivos, para lo cual se realizaran los estudios técnicos que se demanden.

PARAGRAFO SEGUNDO: educativos. el departamento de sucre implementara o incorporara como obligatoria, so pena de suspensión o perdida de la licencia para trabajar, del establecimiento educativo de cualquier orden preescolar hasta universitario, la perspectiva etnoeducativa afrodesendiente en todas las instituciones educativas de su jurisdicción, para lo cual creara la unidad de etnoeducacion afrodesendiente en la secretaria de educación departamental; igualmente en este contexto, la administración departamental promoverá y garantizara el acceso a la educación en todos los niveles a los miembros de la comunidad negra o étnicas afrodesendiente que así lo requieren.

El departamento gestionara y pondrá en marcha un programa de acceso procesos de formación técnicas y tecnológicas en asocio con el SENA o la entidad que haga sus veces, dirigidos a personas afrodesendiente habitantes de sucre.

PARAGRAFO TERCERO: culturales. el departamento de sucre apoyara con recursos se toda índole los proyectos orientados a visibilizar, recuperar y fortalecer las manifestaciones culturales de las comunidades negras o étnicas afrodesendiente del departamento, en este marco, como política departamental, se elabora un programa permanente de fortalecimiento cultural que contengan las aspiraciones culturales de esta comunidad en este sector.

PARAGRAFO CUARTO: económicos. El departamento de sucre apoyara las iniciativas económicas de las comunidades negras o etnias afrodesendiente, para lo cual se creara un FONDO FINANCIERO ESPECIAL DE DESARROLLO, orientado a mejorar las condiciones de vida de las personas objeto de esta norma. Para la puesta en marcha de este fondo especial se otorgan facultades a la administración departamental para que realice las apropiaciones o traslados empréstitos y convenios necesarios para fortalecer este fondo, igualmente atreves de los concejos de planeación departamental y municipal, incluirán en los planes de desarrollo regional y local. Estrategias de choques orientadas a salvar las desventajas que se separan a este sector de la población del resto de los habitantes del departamento.

PARAGRAFO QUINTO: ambientales. Las políticas, programas proyectos ambientales que impulsen el departamento de sucre, se observaran la relación armónica establecidas entre las comunidades negras o étnicas afrodesendiente con la naturaleza y en todo caso se diseñaran mediante un proceso de consulta previa y durante la adopción de las decisiones que las afecten.

PARAGRAFO SEXTO: sociales. El departamento de sucre implementara programas diferenciales de acceso de servicio de salud. Créditos, viviendas seguridad social, investigación transferencia de tecnología y acceso a la justicia. En beneficios de las comunidades negras o étnicas afrodesendiente con el objeto de mejorar la calidad de vidas de estas comunidades.

PARAGRAFO OCTAVO: salud. Previa la realización de un estudio sobre la situación en esta materia, el departamento implementara una política especial de acceso de esta población a servicios de salud, acordes a los estándares de buena calidad y servicios.

ARTICULO 3º: DE LA GERENCIA DEPARTAMNTAL DE POLITICAS PÚBLICAS PARA COMUNIDADES NEGRAS O AFRODESENDIENTES. Crease LA GERENCIA DE POLITICA PARA COMUNIDADES NEGRAS O AFRODESENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE a la cual estará adscrito EL FONDO FINANCIERO ESPECIAL DE DESARROLLO PARA COMUNIDADES NEGRAS ETNICAS O AFROSUCREÑAS. Instancia encargada de facilitar la intervención sectorial de las entidades departamentales que desarrollan programas y proyectos en beneficios de esta población.

PARAGRAFO PRIMERO FINANCIERO: todos los programas de la administración departamental serán transversalizado con la perspectiva étnica afrodesendiente; en la secretarias correspondientes se crearan unos programas específicos con sus respectivo presupuesto que garanticen la implementación de las políticas aquí señaladas

ARTICULO 4º: el departamento de sucre garantizara la participación de las comunidades negras o étnicas afrodesendiente en todas las decisiones que las afectan, para lo cual creara el comité de concertación étnica afrodesendiente, integrado de la siguiente manera:

* El gobernador o su delegado quien lo presidiera
* El secretario de gobierno o su delegado
* El secretario de educación o su delegado
* El director departamental de ICETEX o su delegado
* El director departamental de Sena o su delegado
* El secretario de hacienda o su delegado
* El secretario de infraestructura o su delegado
* El secretario de salud o su delegado
* El secretario de cultura o su delegado
* El secretario de desarrollo económico y agroindustrial
* El presidente de la asamblea departamental o su delegado
* Cuatro delegados de las comunidades negras o étnicas afrodesendiente asentadas en el departamento, elegidos autónomamente por ellas a través de sus organizaciones ; el comité se dará su propio reglamento y sesionara cada tres (3) meses , y para efectos de su operatividad , la secretaria técnica será responsabilidad de la secretaría de gobierno

ARTICULO OBJECION CULTURAL: las comunidades negras o étnicas afrodesendiente del departamento de sucre , previo los soportes técnicos idóneos , tienen el derecho de objeción cultural sobre aquellas decisiones o acciones de la administración municipal contraríen su cosmovisión de carácter cultural y social.

ARTICULO 5º: VIGENCIA la presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en un salón de sesiones a los \_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ del año\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ·

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Asambleísta ponente